

**DECRETO No. 632.-****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 332, de fecha 7 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, que regula los procedimientos necesarios para el ascenso del personal policial, procesos que históricamente fueron retardados y algunos casos omitidos, lo que generó que éstos se llevaran a cabo por medio de decretos legislativos "especiales" que establecían criterios particulares para tal fin.
- II.- Que a partir de los resultados obtenidos en el combate a la criminalidad en sus distintas modalidades, especialmente en la ejecución del Plan Control Territorial y el desarrollo del Régimen de Excepción decretado, la gestión realizada por los Comisionados en cuanto a la dirección, planificación, coordinación y supervisión de las divisiones, unidades y servicios policiales, ha sido un elemento fundamental determinante de la efectividad alcanzada, que justifica el análisis y la reconsideración de los requisitos que deben establecerse para que dicho personal policial pueda acceder al ascenso en su categoría.
- III.- Que en la actualidad para promover la consolidación institucional y organización interna de la Policía Nacional Civil, en atención a la relevancia en la cadena de mando institucional de los Comisionados, en aras de garantizar la eficacia administrativa al servicio de la seguridad pública del país, se precisa de la emisión de nuevos criterios que aceleren el procedimiento para el ascenso a la categoría de Comisionado General, y para ello deben dictarse las disposiciones pertinentes, a fin de adecuar y actualizar la estructura de la organización y cuadros de mando del talento humano de la Policía Nacional Civil.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

**DECRETA,** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE ASCENSO A COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR****OBJETO**

**Art. 1.-** El presente Decreto tiene por objeto regular los criterios y el procedimiento de nombramiento de Comisionado General, para aquellos miembros de la carrera policial que ostenten la categoría de Comisionado.



## **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE COMISIONADO GENERAL**

**Art. 2.-** Para el nombramiento de Comisionado General, se tendrán los siguientes criterios:

- a) Tres años de servicio activo en la categoría de Comisionado.
  - b) Puesto de trabajo estratégico que desempeñe dentro de la Policía Nacional Civil o en la Academia Nacional de Seguridad Pública.
  - c) El mérito en el desempeño profesional de Comisionado.
- IV.- Conocimientos especializados en las áreas estratégicas de la Policía Nacional Civil o en la Academia Nacional de Seguridad Pública en las cuales se requiere de calificadas aptitudes y actitudes.

Además, del criterio o criterios considerados, para otorgar la calidad de Comisionado General, deberá comprobarse que se encuentre en servicio activo, que carece en el historial de servicio de anotación de sanción disciplinaria según lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de la Carrera Policial, y no haber sido condenado penalmente durante el ejercicio del cargo de Comisionado.

## **SELECCIÓN**

**Art. 3.-** Se establece un Tribunal Especial para evaluar el ascenso en la categoría de Comisionado General el cual estará integrado por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, el Director General de la Policía Nacional Civil y el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, correspondiendo aprobar dicho ascenso al primero de dicho cuerpo colegiado.

## **PERÍODO PARA REALIZAR NOMBRAMIENTO A COMISIONADO GENERAL**

**Art. 4.-** El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, podrá realizar el o los nombramientos a la categoría de Comisionado General, cuando así lo estime pertinente de acuerdo a las necesidades institucionales.

## **PREVALENCIA**

**Art. 5.-** Las disposiciones del presente Decreto prevalecerán sobre cualquier otra que las contraríe, en lo referente a los criterios y el procedimiento de nombramiento en la categoría de Comisionado General.

## **DEROGATORIA**

**Art. 6.-** Con la entrada en vigencia del presente Decreto queda derogado el Decreto Legislativo No. 318, de fecha 08 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo 423, de fecha 27 del mismo mes y año, por medio del cual se emitieron las "Disposiciones Especiales Transitorias para regular el Procedimiento de Ascenso a Comisionado General de la Policía Nacional Civil", y todas las actuaciones derivadas de este.

## **VIGENCIA**

**Art. 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá una duración hasta el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 243  
Tomo N° 437  
Fecha: 23 de diciembre de 2022

WN/ar  
05-01-2023

